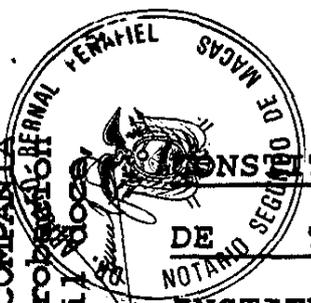


RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.327 de fecha tres de mayo de dos mil doce, dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, 09 de mayo de 2012. DOY FE.-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE ESCOLAR E
INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.

QUE HACEN LOS SEÑORES: CABRERA GONZÁLEZ HUGO ROLANDO, CABRERA GONZÁLEZ LAURO FERNANDO, CHACON TORRES JUAN CARLOS, CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR, GUAILLA DOMANCELA HÉCTOR RAÚL, SALINAS CAMBISACA JOSÉ EDUARDO.

CUANTÍA: \$. 810.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy miércoles cuatro de abril de dos mil doce, ante mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA.

Comparecen los señores CABRERA GONZÁLEZ¹ HUGO ROLANDO, casado; CABRERA GONZÁLEZ² LAURO FERNANDO, soltero; CHACON TORRES³ JUAN CARLOS, soltero; CHIRIBOGA GUILLERMO⁴ DANIEL SALVADOR, casado; GUAILLA DOMANCELA⁵ HÉCTOR RAÚL, casado; SALINAS CAMBISACA⁶ JOSÉ EDUARDO, casado, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad, por sí y por sus propios derechos, a quienes de



conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.**- Anexe en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual consta la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **CABRERA GONZÁLEZ HUGO ROLANDO**, casado; **CABRERA GONZÁLEZ LAURO FERNANDO**, soltero; **CHACÓN TORRES JUAN CARLOS**, soltero; **CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR**, casado; **GUAILLA DOMANCELA HÉCTOR RAÚL**, casado; **SALINAS CAMBISACA JOSÉ EDUARDO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de

este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos: de Comercio y a los convenios de las



TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO

PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.-

Artículo UNO.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E

INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A. **Artículo DOS.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago. **Artículo TRES.-**

OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte **Escolar e Institucional** a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo CUATRO.- PLAZO DE**

DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SUCÚA. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el

cumplimiento de los demás requisitos legales.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Artículo CINCO.- CAPITAL SUSCRITO:

Es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS DIEZ inclusive. **Artículo SEIS.-**

TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE**

TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la



anulación, así como la expedición de un ~~no~~ serán de cuenta del accionista: **Artículo OCHO.**

CONDominio DE ACCIONES: Cuando por ~~cua~~ ~~quiera~~ causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese fin. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora con el pago del capital anterior.

Artículo DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición

adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo**

ONCE- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General otorgado ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas, ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo**

TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o

transmisiones se deberán cumplir los requisitos
determinados en la Ley de Compañías. Artículo



CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones
de la Compañía son libremente negociables sin
que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO**

**TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS
Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo QUINCE.-**

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de
la compañía será anual y terminará el treinta y
uno de diciembre de cada año. **Artículo**

DIECISÉIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres
meses contados desde el cierre del ejercicio
económico anual, se deberá elaborar el balance
general, el estado de cuentas de pérdidas y
ganancias y la propuesta de distribución de
utilidades los que serán presentados a
consideración de la Junta General de
Accionistas, acompañados de un informe del
Gerente a cerca de su gestión y de la
situación económica y financiera de la compañía.
El balance general, el estado de cuentas de
pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe
del Gerente y del Comisario deberán estar a
disposición de los accionistas por lo menos
quince días antes de la fecha convocada para la
sesión de Junta General, con la finalidad de que
los Accionistas tengan pleno conocimiento previo
del estado financiero y movimiento económico de

la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual o por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. Sí la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El



gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y Gerente.



Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo VEINTE Y UNO- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

Artículo VEINTE Y TRES.- QUÓRUM: Para que la

Junta General pueda reunirse válidamente primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos en proporción del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUÒRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que



representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; en caso de falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes conferidos ante Notario Público y las cartas poderes de representación a los

accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica y financiera de la Compañía. Los informes del Gerente y del Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,



transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le

corresponde al Presidente de la Compañía
Convocar y presidir las sesiones de la Junta
General; b.- Llevar a conocimiento de uno u
organismo según sea el caso, los asuntos que
deban ser resueltos por ellos c.- Vigilar el
movimiento económico y la correcta gestión
administrativa; d.- Legalizar con su firma las
actas de las sesiones de Junta General; e.-
Legalizar con su firma los títulos de acciones o
certificados provisionales; f.- Subrogar al
Gerente en todas sus atribuciones en caso de
falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque
no hubiere una comunicación escrita del
Gerente; g.- Formular los reglamentos que
creyere conveniente y someterlos a aprobación de
la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la
Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta
General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La
Junta General elegirá al Gerente de la Compañía
quién ejercerá de la dirección inmediata de la
Entidad y ejecutará las disposiciones legales,
reglamentarias, estatutarias de la Junta
General. Para ser Gerente no se requiere ser
accionista de la Compañía y permanecerá en su
cargo por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser
reelegido indefinidamente, en caso de falta,
ausencia o impedimento del Gerente, será
sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y**



UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la



Ley, reglamentos, este estatuto resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo TREINTA Y CUATRO.- DE SU ÁMBITO OPERATIVO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e



Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo TREINTA Y CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo**

TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo**

TREINTA Y OCHO.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos: Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN: El capital suscrito con



el que se constituye la Compañía **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, suscrito en numerario y pagado en su totalidad, tal como consta en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO ✓		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD. \$	Acciones	Captl.Pag.	Acciones	USD \$
✓ Cabrera González Hugo Rolando	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD \$ 135
✓ Cabrera González Lauro Fernando	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD \$ 135
✓ Chacón Torres Juan Carlos	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD \$ 135
✓ Chiriboga Guillermo Daniel Salvador	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD. \$135
✓ Guaila Domancela Héctor Raúl	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD. \$135
✓ Salinas Cambisaca José Eduardo	135	USD. \$135	135	USD. \$135	135	USD. \$135
SUMA TOTAL	810	USD. \$810	810	USD. \$810	810	USD\$810

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades iguales y definidas tal como queda establecido en el cuadro de integración de capital antepuesto. **SUMANDO UN TOTAL DE OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, PAGANDO EN SU TOTALIDAD CON DINERO EN FECTIVO.** Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la

cuenta de integración ✓ de capital que se entregará como documento habilitante. **QUINTA.-** Para el primer periodo estatutario se designa a los señores: Hugo Rolando Cabrera González y Héctor Raúl Guaila Domancela, para que desempeñen el cargo de Presidente y Gerente respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se fija en **OCHOCIENTOS DIEZ dólares de los Estados Unidos de América.** **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes la Resolución de Constitución emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO., así como el Certificado de la cuenta de integración del Capital y la reserva del nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogados. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, firmado Abogado. Gabriel García Correa. ABOGADO. Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura





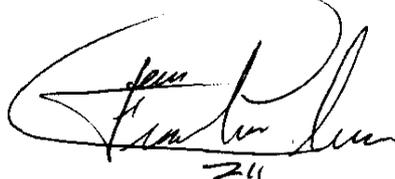
Pública, a fin de que surta los efectos de Ley. Yo el Notario para extender el instrumento Público, cumplí plenamente con los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

CABRERA GONZÁLEZ HUGO ROLANDO ✓

ACCIONISTA

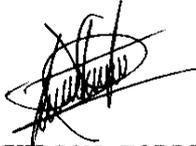
Cd. Id. Nro. 140037035-7

CABRERA GONZÁLEZ LAURO FERNANDO ✓

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.

CHACÓN TORRES JUAN CARLOS ✓

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140048734-2

CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL ✓

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140010668-6

GUAILÍA DOMANCELA HÉCTOR RAÚL ✓

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 160026531-6

SALINAS CAMBISA EDUARDO ✓

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140055330-9


Dr. Ariolfo Bernal Peñafiel
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
 Macas

==



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No 140037035-7

CABRERA GONZALEZ HUGO ROLANDO
MORONA SAN/SUCUA/SUCUA

21 DICIEMBRE 1972

REG CIVIL 002-0028-00228 M.SUCUA

MORONA SANTIAGO SUCUA 1972

[Signature]
DIRECTOR DEL CEDUL 201

EQUATORIANA***** V4343I2222

CASADO SHERMITA SORAYA VALDEZ ORELLANA
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

LAURO ENRIQUE CABRERA ZUNIGA
JULIA AURORA GONZALEZ PARRA

MORONA

FECHA DE EXPEDICION 06/05/2008

06/05/2020

FORMA No. REN 0073528
Mrs

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

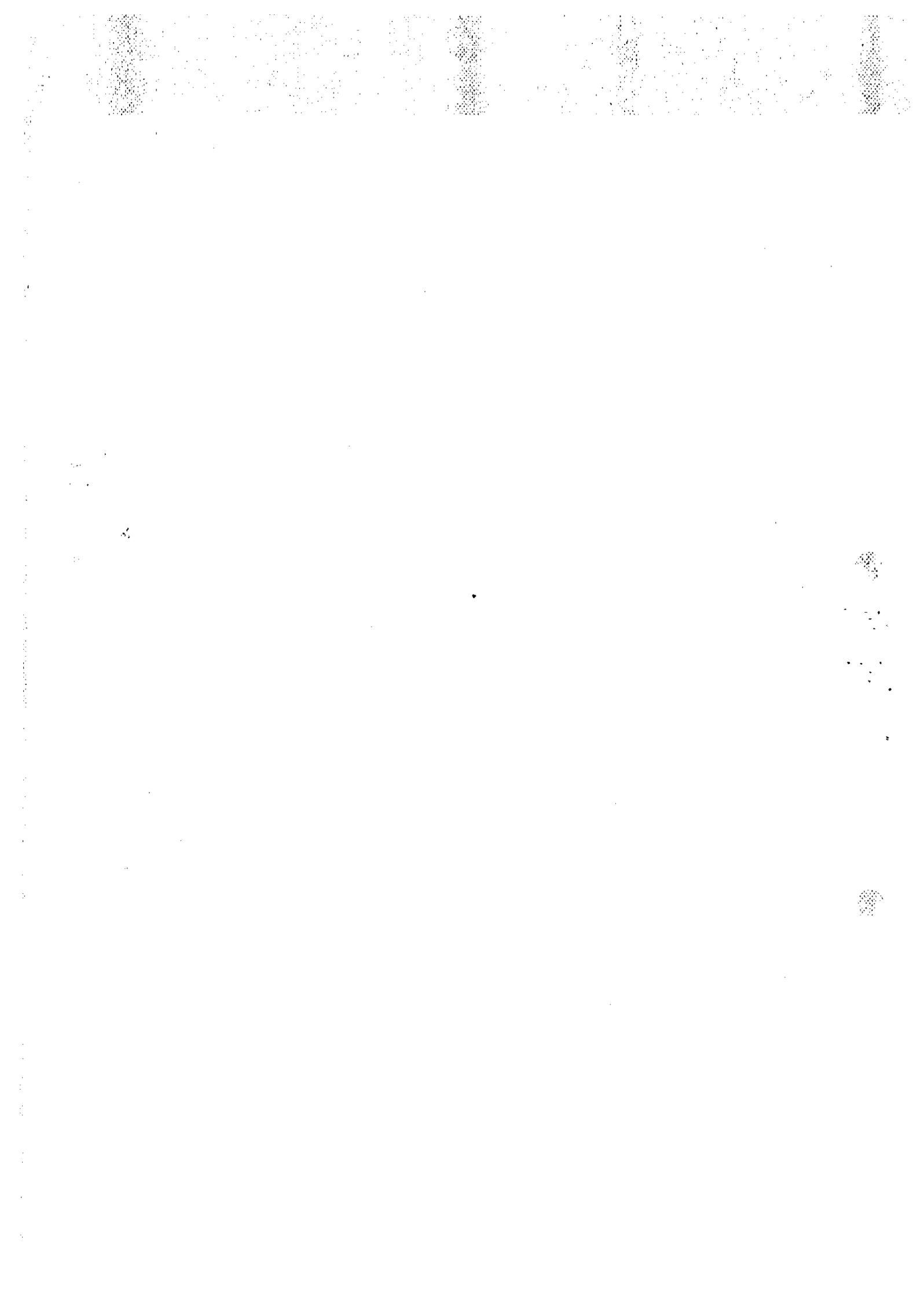
285-0002 NÚMERO

1400370357 CÉDULA

CABRERA GONZALEZ HUGO ROLANDO

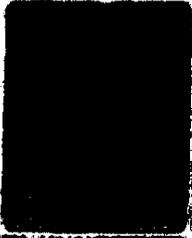
MORONA SANTIAGO SUCUA
PROVINCIA SUCUA CANTÓN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CUIDADANÍA 140043693-5
CARRERA GONZALEZ LAURO FERNANDO
MORONA SANTIAGO/BUENA VISTA
16 SEPTIEMBRE 1976
001- 0125 00164 N
MORONA SANTIAGO BUENA VISTA
BUENA VISTA 1976

Lauro F. Carrera



ECUATORIANO
SOLTERO
MORONA SANTIAGO
LAURO ENRIQUE CARRERA ZURITA
JULIA MORONA GONZALEZ PARRA
MORONA SANTIAGO
29/08/2019



0061412

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

286-8822
NÚMERO

1400436936
CÉDULA

CARRERA GONZALEZ LAURO
FERNANDO

MORONA SANTIAGO BUENA VISTA
PROVINCIA BUENA VISTA
PARROQUIA

Lauro F. Carrera

FU PRESIDENTE DE LA JUFVA



Faint, illegible text or markings in the center of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower right quadrant.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No 140048734-2

CHACÓN TORRES JUAN CARLOS
 MORENO SAN/SUCUA/SUCUA
 17. FEBRERO 1984
 001- 0078 00078 M.
 MORENO SANTIAGO SUCUA
 SUCUA 1984



EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACH. TEC. MECAN. ELON
 ARTURO NOR CHACON RUIZ
 ROSA TORRES BRITO
 MORENO
 17/06/2008
 17/06/2020
 REN 0072987
 Mrs

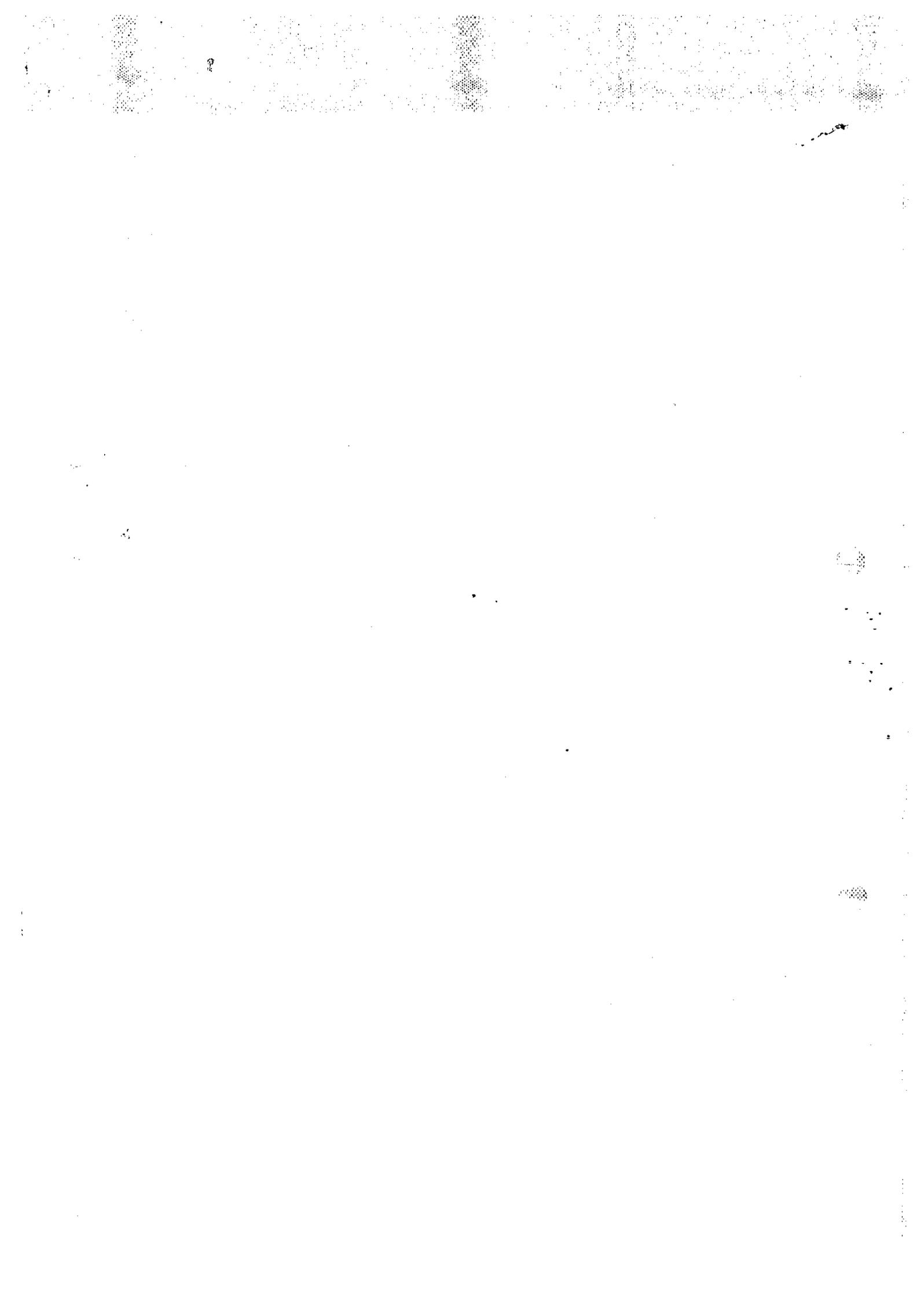



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Reservados y Consulta P.M. 140048734-2 118-1108

CHACÓN TORRES JUAN CARLOS
 MORENO SANTIAGO SUCUA
 SUCUA

EMPLACADO USU. 6
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORENO SANTIAGO
 1974581



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA CIUDADANIA NO. 1400106688-6

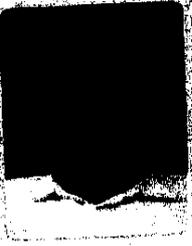
CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR

AGUAY / PAUTE

18/10/1976

AGUAY / PAUTE

PAUTE

ECUATORIANA *****

ES08313888

GRUPO BLANCA ROSAS DUCHINAZA PERAZIEL

PRIMARIA AGRICULTOR

DANIEL CHIRIBOGA

MARIA GUILLERMO

TENA 18/10/2010

18/10/1976

REN 32131486




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

011-0004 NÚMERO

1400106688 CÉDULA

CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

SUCUA

PARROQUIA

SUCUA

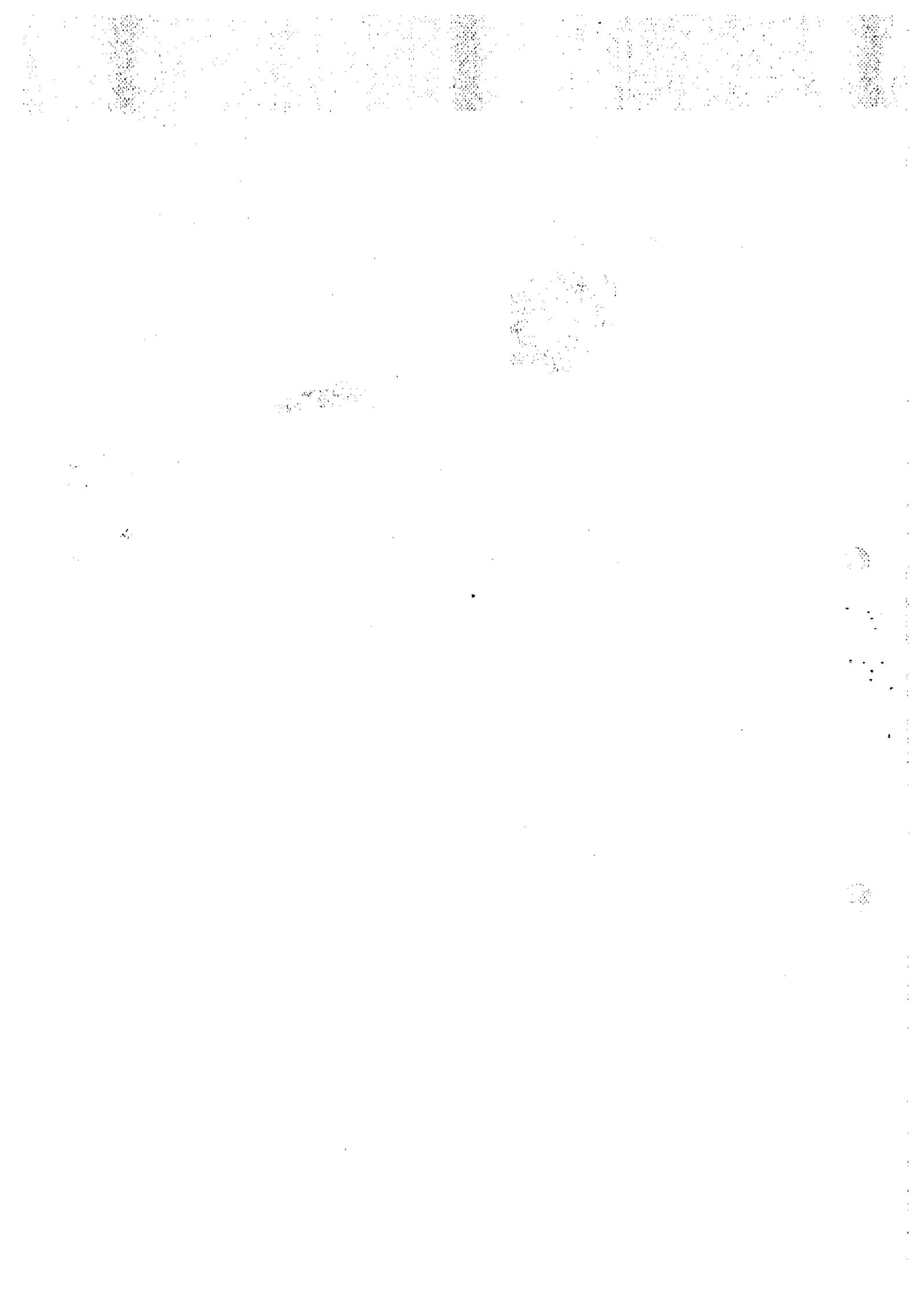
CANTÓN

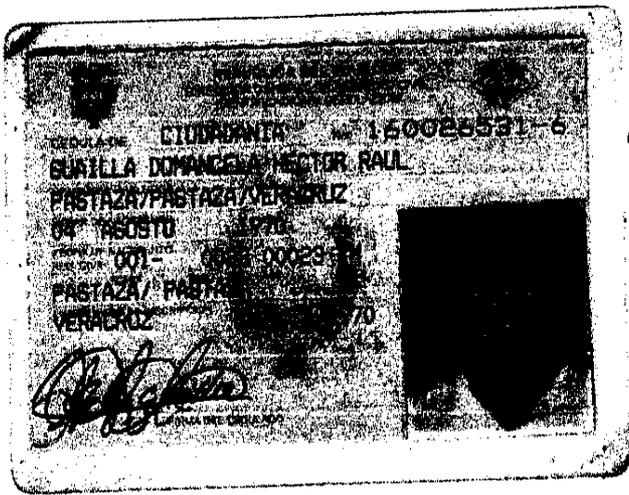
ZONA

Chiriboga

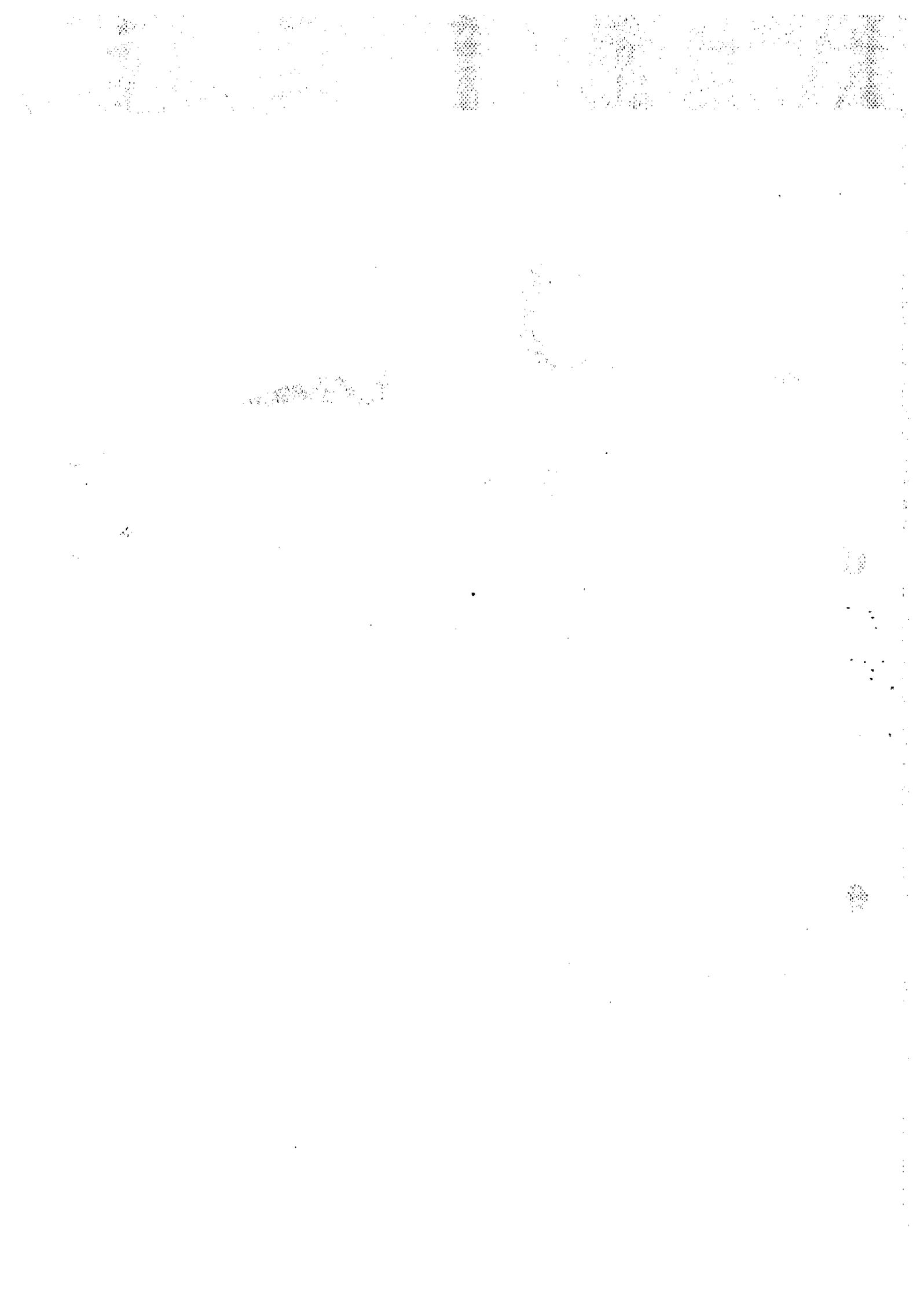
K) PRESIDENCIA DEL DEPARTAMENTO

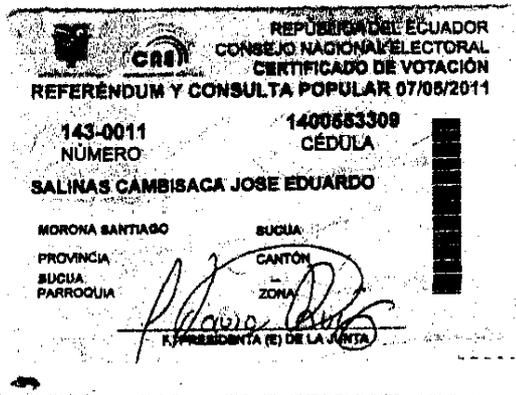
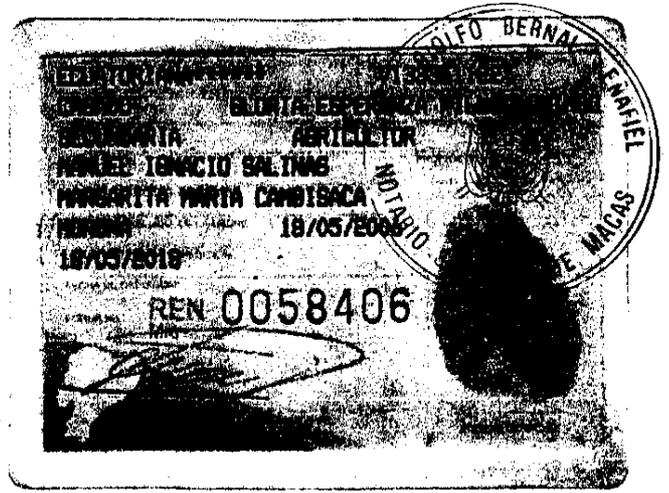
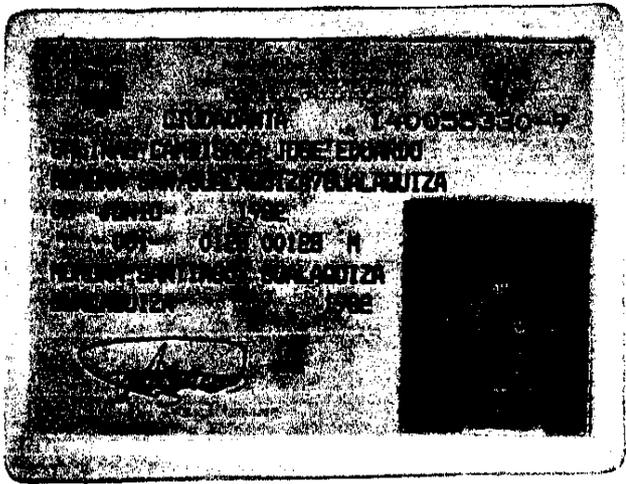
Handwritten mark





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 160026531-6 385-0013
 GUAILLA DOMANZELA HECTOR RAUL
 PASTAZA PASTAZA
 PUYO
 SANCION Multa: 8 CostRep: 8 Tot.USD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIA
 2752987 03/04/2012 8:19:56
 2752987







No. 0300306

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	CABRERA GONZALEZ HUGO ROLANDO	140037035-7	135.00
2	CABRERA GONZALEZ LAURO FERNANDO	140043693-5	135.00
3	CHACON TORRES JUAN CARLOS	140048734-2	135.00
4	CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR	140010668-6	135.00
5	GUAILLA DOMANCELA HECTOR RAUL	160026531-6	135.00
6	SALINAS CAMBISACA JOSE EDUARDO	140055330-9	135.00
TOTAL			810.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 27 de Julio del 2011.

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

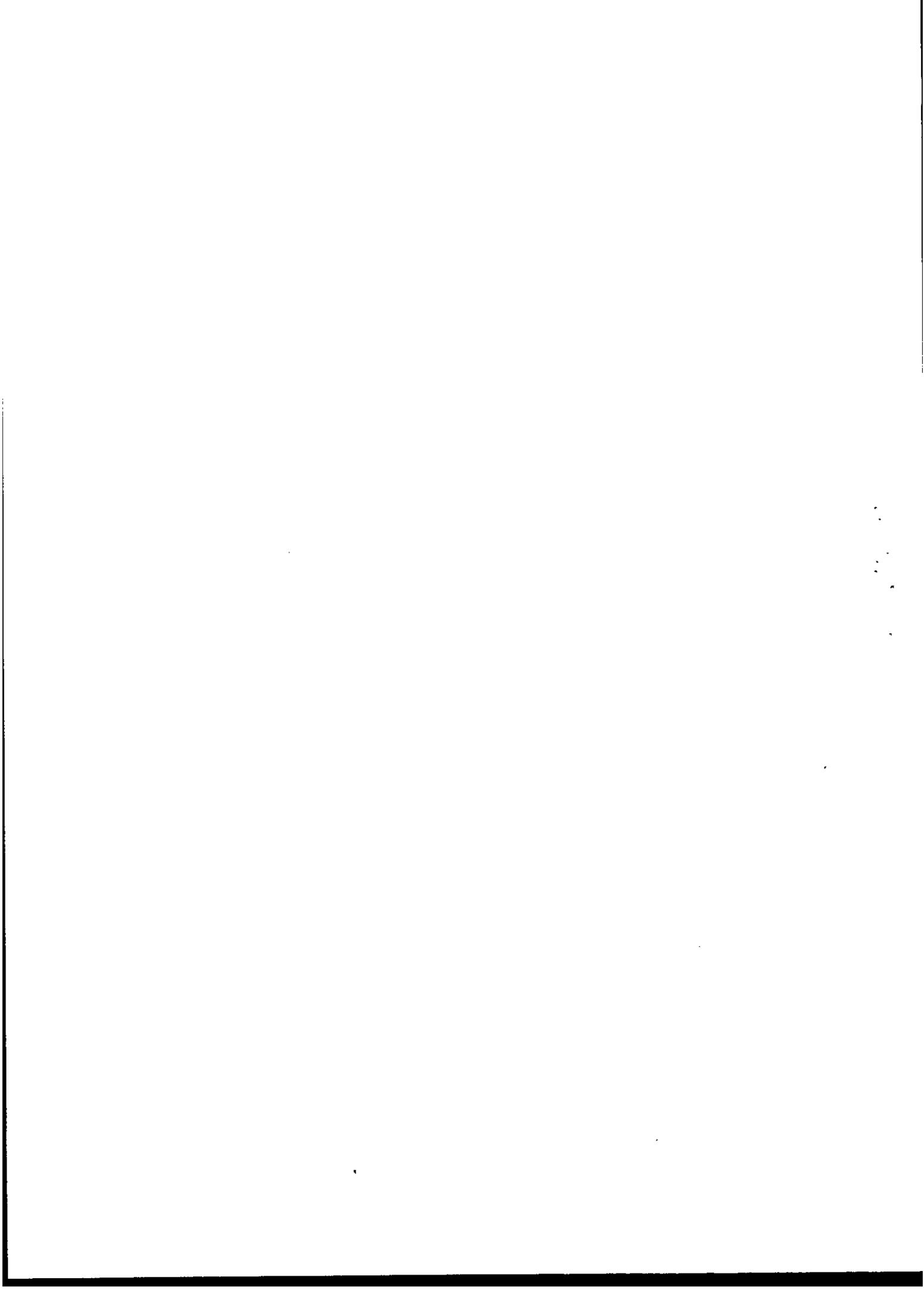
BANCO DEL AUSTRO S.A.
 Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
 Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



RESOLUCIÓN N° 010-CJ-014-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 69412-2010, de fecha 18 de febrero de 2010, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**", con domicilio en Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, en la cual consta en la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C. IDENTIDAD
1	VARGAS HINOSTROZA NAPOLEÓN DANILO	180182089-3
2	SALINAS CAMBISACA JOSÉ EDUARDO	140055330-9
3	GUAILLA DOMANCELA HÉCTOR RAÚL	160026531-6
4	CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR	140010668-6
5	CHACÓN TORRES JUAN CARLOS	140048734-2
6	CABRERA GONZÁLEZ LAURO FERNANDO	140043693-5
7	CABRERA GONZÁLEZ HUGO ROLANDO	140037035-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Juan León Mera N28-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 818
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-014-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A."

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

29 MAR 2012



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 143-DIR-2010-CNTTTSV de fecha 06 de octubre de 2010, autoriza a la ex Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, para que conforme a lo recomendado en el informe Técnico No. 002-2010-DA-CPTMS, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2386-DT-2010-CNTTTSV de fecha 07 de julio de 2010, e Informe No. 1261-TN-LMB-DT-2010-CNTTTSV de 05 de julio de 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0364-DJ-ANT-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, e Informe No. 216-DAJ-014-CJ-2012-ANT de 15 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

 SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

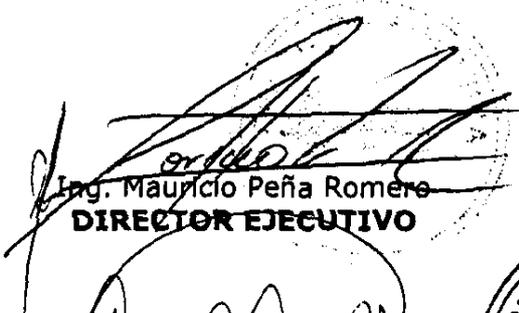
29 MAR 2012

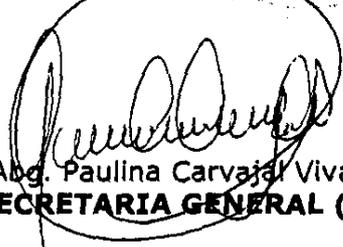
RESOLUCIÓN No. 010-CJ-014-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A."

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**", con domicilio en Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte escolar e institucional, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:



Elaborado por José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406346
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2012 10:10:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/02/2013 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**


Dr. Ariolfo Bernal Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 17 a 28 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([CHIRIBOGA GUILLERMO DANIEL SALVADOR en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CABRERA GONZALEZ HUGO ROLANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A. en calidad de COMPAÑIA], [CABRERA GONZALEZ LAURO FERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CHACON TORRES JUAN CARLOS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUAILLA DOMANCELA HECTOR RAUL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [SALINAS CAMBISACA JOSE EDUARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).



Dr. Willian Gía Cornejo
Registrador de la Propiedad de Sucúa





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0914

Cuenca,
21 MAY 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUCUSCHOOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	GABRIEL GARCIA
C I.	0101546232
F cha	1-6-2012
Función	ASESOR